CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 19 de mayo de 2022. El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte demandada se pronunció al respecto, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso programando las audiencias de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00411
Demandante: BANCO GNB SIDAMERIS S.A.
Demandado: ARTURO LEVAZA

Auto Interlocutorio Nº 1037

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y que dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada la parte demandada y que esta ha ejercido su derecho a la defensa, se proseguirá a programar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, fijación de hechos en litigio, se practicaran pruebas, se escucharan los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

Por lo anterior y considerando que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en medio de la pandemia causada por el virus Covid-19, se continuará privilegiando la virtualidad, se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA TRES (03) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M),** para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código

General del Proceso, de forma concentrada.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) **PARTE DEMANDANTE:**

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda:

- Copia Digital pagaré N°106404479
- Certificado de existencia y representación legal del Banco GNB Sudameris S.A.
- Poder para actuar

Aportadas con el escrito de contestación a las excepciones propuestas el demandado:

- Histórico de pagos
- Tablas de amortización de los créditos con sus respectivas cartas de normalización de crédito.

b) **PARTE DEMANDADA:**

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de excepciones por la parte demandada :

- Copia desprendible s de pago de los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE del año 2021, donde consta el pago mensual que por parte del demandado se está haciendo al Banco GNB SUDAMERIS S.A, por un valor de $ 1.102.136,00.

- Copia del oficio de fecha 27 de julio de 2021, donde en respuesta a múltiples requerimientos por parte del demandado.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones

previstas en los numerales 3º y 4º del Art. 372 ejusdem.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A U
2021-411

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a55dfb34ad1c1d05a8888b11adfcf15d82173a948cca6e48917561d3a6df33**
Documento generado en 19/05/2022 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica